



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.2184/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 11 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, mediante la solicitud de información pública con folio 0432000056419, la parte recurrente requirió como medio preferente la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

“ ...

Requiero conocer cuál es el proyecto que se está desarrollando en el Vaso regulador de San Lucas xochimanca en la alcaldía de Xochimilco.

Planos

Autorizaciones

Impactos ambientales

Costos

Empresas que estén trabajando si fuera el caso

Contratos

Fechas de entrega de la obra

...”



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

II. El 24 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado solicitó una prórroga para atender la solicitud de acceso a la información pública, lo anterior, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. El 06 de junio de 2019, el sujeto obligado notificó una respuesta al particular, mediante oficio XOCH13/UTR/3665/2019, de misma fecha de emisión, mismo que se encuentra en los siguientes términos:

“ ...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0432000056419 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-SOB-259-2019, signado por la Subdirectora de Obras, así como por el oficio XOCH13-DOH/330/2019 signado por el Director de Operación Hidráulica y Mantenimiento, quienes le dan respuesta a su requerimiento.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, por ello, se le sugiere presentar una nueva solicitud, dirigida a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para atender su requerimiento, para lo cual podrá utilizar el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>

O bien, acudiendo a su Unidad de Transparencia, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Sujeto Obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Domicilio Calle Nezahualcóyotl, Piso 1 Colonia Centro (Área 8), C.P.
06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono(s): 51304444 Ext. 0110
57280000 Ext. 0067
Correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx

A la respuesta, el sujeto obligado adjuntó lo siguiente:

- a) Oficio Número XOCH13-SOB-259-2019, de fecha 22 de mayo del presente, signado por la Subdirectora de Obras y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, que en su parte medular señala:

“ ...

El Proyecto referido está a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que se recomienda dirigir su petición a dicha Institución, debido a que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no cuenta con las documentales requeridas para atender su petición de manera favorable

...”



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

- b) Oficio Número XOCH13-DOH/330/2019, de fecha 29 de mayo del presente, suscrito por el Director de Operación Hidráulica y Mantenimiento, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, que en su parte medular señala:

“ ...

Sobre el particular, amablemente le comunico que el desazolve del Vaso Regulador de la Presa san Lucas Xochimanca, Alcaldía Xochimilco, es una obra que lleva a cabo el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), mediante el procedimiento de contrato. En tal virtud, para mayor información solicitarla a SACMEX.

...”

IV. El 07 de junio de 2019, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, agraviándose por lo siguiente:

Modalidad de entrega:

Entrega a través de la plataforma nacional de transparencia

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:

[La particular señaló el correo recibir notificaciones]

Acto o resolución que recurre:

Respuesta al folio Infomex 0432000056419, notificada el día de hoy.

Descripción de los hechos en que se funda su inconformidad:

La Unidad de transparencia solicita ampliación del plazo y se va al límite del mismo, únicamente para contestar que no es de su competencia la solicitud de información. Cuando para ello tenía solo el plazo de 3 días, debiendo en todo caso remitir la solicitud al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tal y como lo establece la ley en la materia.



COMISIONADA

CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

Razones o motivos de la inconformidad:

No atiende conforme a los plazos que establece la ley en la materia. Sólo retrasa la atención de las solicitudes atentado contra mi derecho de acceso a la información.

V. El 07 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2184/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. El 12 de junio de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.2184/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VII. El 16 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 239 primer párrafo y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

VIII. El 20 agosto de 2019, se declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA

CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día seis de junio del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el día siete del mismo mes y año, es decir dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción III de la Ley de Transparencia, esto es, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, no ha quedado sin materia el recurso, ni aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente medio de impugnación, la **controversia** concierne a la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado y los agravios esgrimidos por el



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

recurrente al interponer el recurso de revisión, por lo que resulta conveniente retomar lo siguiente:

El particular solicitó a la Alcaldía Xochimilco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, información relativa al proyecto que se está desarrollando en el vaso regulador de San Lucas Xochimanca, particularmente en lo que refiere a planos, autorizaciones, estudios de impacto ambiental, costos, empresas se encuentran trabajando, fecha de entrega de obra y, en su caso, contratos.

En respuesta, tanto la Subdirección de Obras, como la Dirección de Operación Hidráulica y Mantenimiento, ambas áreas de la Alcaldía Xochimilco, informaron que la información referida al proyecto está a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado proporcionó los datos de contacto del sujeto obligado previamente citado.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual manifestó los siguientes **agravios**:

- 1) El sujeto obligado se declaró incompetente respecto a lo solicitado.
- 2) La atención a la solicitud se realizó fuera de los plazos que establece la Ley de Transparencia.



COMISIONADA

CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia, mismas a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada, a los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

AGRAVIO 1

Cabe recordar que, el particular **se agravió** en primer término por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, toda vez que la Unidad e Transparencia del sujeto obligado hizo del conocimiento del ahora recurrente los pronunciamientos tanto de la Subdirección de Obras, como la Dirección de Operación Hidráulica y Mantenimiento, quienes señalaron que la información referida al proyecto está a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, resulta conveniente observar los siguientes preceptos normativos:



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

“ ...

LEY ÓRGANICA DE LAS ALCALDÍAS

CAPÍTULO X. DE LA ASOCIACIÓN DE ALCALDÍAS Y LA COORDINACIÓN METROPOLITANA

...

Artículo 63. **Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad** impulsarán la **creación de instancias y mecanismos** de Coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, **en materia de** asentamientos humanos, **gestión ambiental**, movilidad, transporte, **agua, saneamiento, gestión de residuos**, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

“ ...

“ ...

LEY DEL DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TECNOLOGÍA HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de marzo de 2019

...

Artículo 4º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

X. DEPOSITO O VASO.- La depresión natural o artificial de captación o almacenamiento de los escurrimientos de agua de la cuenca aportadora;

...

Artículo 99. Queda a cargo del **Sistema de Aguas**, la administración de:

I. Las zonas de protección, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes en los términos de la presente Ley;



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas o depósitos naturales cuyas aguas sean de jurisdicción del Distrito Federal;

...

VI. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, como son: **presas**, diques, **vasos**, canales, drenes, bordos, acueductos, unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones **y manejo de las aguas del Distrito Federal**, en los terrenos que ocupen y con la zona de protección, en la extensión que en cada caso fije el Sistema de Aguas.

“ ...

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección Ejecutiva de Operación

Atribuciones específicas:

La Dirección Ejecutiva de Operación, tiene las siguientes atribuciones:

...

III. Establecer y dirigir los programas y actividades relativas a los procesos de producción, distribución, conducción y tratamiento de aguas residuales;

IV. Ejecutar los programas operativos, presupuestación, contratación y ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de agua potable, drenaje y agua tratada;

...

XII. Controlar las actividades de desazolve de la red de drenaje, cauces y vasos reguladores;

...

Dirección Ejecutiva de Programación y Proyectos

Atribuciones específicas:



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

La Dirección Ejecutiva de Programación y Proyectos tiene las siguientes atribuciones:

I: Ejecutar las actividades **de planeación, programación y presupuestación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;**

...

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 35. A la **Secretaría del Medio Ambiente** corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

...

XV. **Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental** y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable;

Adicionalmente, este Instituto buscó información relacionada con los requerimientos del particular, encontrando una nota periodística intitulada “GOBIERNO DE LA CIUDAD RESCATARÁ LA PRESA SAN LUCAS EN XOCHIMILCO²”, misma que se encuentra en los términos siguientes:

² Consultable en: <http://periodicoleo.com/alcaldias/2019/05/09/gobierno-de-la-ciudad-rescatara-la-presa-san-lucas-en-xochimilco/>



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019



“...Construcción de trotapista y ciclopista serán parte del proyecto integral.

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, acompañada del alcalde en Xochimilco, José Carlos Acosta Ruíz, visitó la Presa San Lucas para supervisar los trabajos que se ejecutan en este sitio para su rescate y rehabilitación, además de dar en banderizado de arranque al Programa de lluvias 2019, conocido como Operativo Tormenta..

Durante su intervención, la jefa de gobierno capitalino hizo mención de las acciones que se realizan en este sitio, entre ellas el desazolve mayor que permitirá la captación eficiente de agua pluvial en esta próxima temporada, además del posterior desarrollo de proyectos alternos como una trotapista y



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

ciclopista, que se convertirán en un espacio para la práctica de actividades físicas.

Hasta el momento se han realizado aproximadamente 8 mil metros cúbicos de desazolve, en el área total que comprende la presa de San Lucas cuya extensión es de 225 mil 431 metros cuadrados. Con estos trabajos se beneficiarán a los pueblos de la montaña como: San Mateo Xalpa, Santiago Tepalcatlalpan, San Andrés Ahuayucan y San Lucas Xochimanca.

Por otra parte, durante el evento, Jesús Orta Martínez, Secretario de Seguridad Ciudadana, explicó algunas de las acciones que se realizarán para mitigar riesgos por encharcamientos e inundaciones. Enfatizó que a través de las cámaras del C5 se monitorearán las arterias de la capital para atender de manera inmediata los encharcamientos para evitar colapsos viales.

Por su parte, el alcalde en Xochimilco José Carlos Acosta Ruíz, informó que desde hace dos semanas, la Alcaldía reforzó su programa de desazolve en puntos identificados como susceptibles a encharcamientos y exhortó a los pobladores a no arrojar basura a lugares no autorizados, ya que ese mal hábito es en gran medida, el causante de esta problemática.

Acosta Ruíz aseguró que su gobierno está listo para atender cualquier emergencia de este tipo en la demarcación, sumándose a esta coordinación interinstitucional en el control, monitoreo, reducción de riesgos y atención a la ciudadanía, que engloba el programa de acciones en temporada de lluvias de la Ciudad de México.

En el Operativo Tormenta 2019 de la Ciudad de México, participará Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Gestión Integral de Riesgos, el Heroico Cuerpo de Bomberos y otras instituciones de gobierno...”

Lo anterior, representa un indicio de que el sujeto obligado podría conocer respecto de la información solicitada, por lo que refiere al tema de impacto ambiental. Así, de la revisión normativa realizada y la información valorada relativa a la Alcaldía Xochimilco, se desprende que efectivamente cuenta con atribuciones para impulsar



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

la creación de instancias y mecanismos de coordinación con los tres órdenes de gobierno para la **prestación de servicios públicos** de impacto regional y metropolitano, **en materia de** asentamientos humanos, **gestión ambiental**, movilidad, transporte, **agua, saneamiento, gestión de residuos**, seguridad ciudadana y **demás facultades concurrentes**.

En este tenor, resulta conducente precisar que tanto la Secretaría de Medio Ambiente, como el propio sujeto obligado se encuentran en posibilidad de realizar un pronunciamiento en el marco de sus respectivas atribuciones en lo que concierne **a impacto ambiental**.

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado aludió a que la solicitud de información compete al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se procedió con la revisión de las atribuciones para determinar que si efectivamente la citada instancia pudiera conocer respecto de lo solicitado por la parte recurrente.

Una vez precisado lo anterior, resulta conducente subrayar que en efecto, la ley en la materia determina que el Sistema de Aguas tiene la responsabilidad de administrar las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, como son: presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, acueductos, unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas de la Ciudad de México.



COMISIONADA

CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

Adicionalmente, el Manual Administrativo de Aguas de la Ciudad de México, determina que la Dirección Ejecutiva de Operación es el área responsable de establecer y dirigir los programas y acciones relativas a los procesos de producción, distribución, conducción y tratamiento de aguas residuales, así como de ejecutar los programas operativos, presupuestación, contratación, ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de agua potable, drenaje y agua tratada, y de igual manera lo que corresponde con las actividades de desazolve de la red de drenaje, cauces y vasos reguladores.

El mismo instrumento normativo faculta a la Dirección Ejecutiva de Programación y Proyectos para ejecutar las actividades de planeación, programación y presupuestación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se advierte que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México resulta competente para pronunciarse en lo que refiere a planos, autorizaciones, costos, empresas se encuentran trabajando, fecha de entrega de obra y, en su caso, contratos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que corresponde al **agravio 1**, relativo a la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, **resulta parcialmente fundado**.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

AGRAVIO 2

Ahora bien, es preciso recordar que la parte recurrente se **agravió** manifestando que la atención a la solicitud se realizó fuera de los plazos que establece la Ley de Transparencia, en consecuencia, resulta necesario señalar lo establecido en el artículo 200 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“...10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, **dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud**, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia....”

En términos de la normatividad en cita, se advierte que, en aquellos casos en que los **sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud determinen su incompetencia** para conocer de dicha materia, deberán hacer del conocimiento del particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y en el mismo acto remitirán dicha petición a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente, sin embargo, en el caso que nos ocupa, ello no aconteció, pues de las constancias que obran en el expediente se desprende una vez que el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer del tema, únicamente orientó al particular para que su solicitud la hiciera del conocimiento del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no así de la Secretaría del Medio Ambiente, proporcionado para tal efecto únicamente los datos de contacto del primero, acción que realizó el día seis de junio del presente, es decir, fuera del plazo establecido una vez que se tuvo por presentada la solicitud de información, no obstante lo anterior, fue omiso en remitir la solicitud de acceso a la información a la respectiva unidad de transparencia de los sujetos obligados competentes.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio** hecho valer por la parte recurrente relativo a la atención de la solicitud realizada fuera de los plazos que establece la Ley de Transparencia, **resulta fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y se instruye lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información y emita un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones respecto del requerimiento relativo al impacto ambiental.
- Remita la solicitud de acceso a la información a las unidades de transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y de la Secretaría de Medio Ambiente, para que brinden una respuesta en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA

CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

CUARTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP. 2184/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO